

## INTRODUCCIÓN

Los especialistas en materia de justicia penal, y la sociedad en general, han venido señalando que las leyes han centrado su atención en los derechos de las personas que, acusadas por la comisión de algún delito, son sometidas a un procedimiento penal y, especialmente, de los acusados que se encuentran privados de su libertad. En otras palabras, toda la protección legal ha estado enfocada al inculpado.

En contraposición, la víctima del delito pasó a ser, víctima del olvido y del abandono legal. Así, al sufrimiento generado por el delito (victimización primaria), se añade el sufrimiento derivado de la desatención y carencia de apoyo por parte de los servidores públicos (victimización secundaria). Un ejemplo elocuente es el de las víctimas de algún “delito sexual”.

Esta situación de desequilibrio: protección legal a inculpados y olvido de las víctimas, tiene una explicación. La historia constata que después de la época de la venganza privada, conocida como “Edad de Oro” de la víctima en razón de que el ofendido tenía prácticamente en sus manos al ofensor, la víctima fue perdiendo espacios.

En este devenir histórico, el derecho penal tomó un rumbo clara y unilateralmente definido: desplazó totalmente a la víctima, puso énfasis en la represión del delincuente y la llevó a extremos tan desmesurados que éste no sólo era castigado, sino, además, sometido a vejacio-

## INTRODUCCIÓN

---

nes y juzgado conforme a un procedimiento inquisitorial que, como tal, estaba saturado de atropellos. Reinaba la tortura para arrancar la confesión, tortura que padecían incluso personas inocentes, quienes, para poner fin a los sufrimientos físicos y morales que se les infligían, “confesaban” todo lo que se les atribuía aunque no lo hubieren cometido. Los atropellos culminaban siempre con una sentencia condenatoria que los sometía a penas crueles, inhumanas y trascendentes. Ante tan graves y notorios abusos e injusticias cometidas por el poder público en perjuicio tanto de los acusados como de sus familias, la víctima del delito quedaba totalmente desdibujada en un plano secundario.

Surgió entonces, para bien de la justicia, la época humanitaria: juristas, moralistas, filósofos, políticos y pensadores en general repudiaron la injusticia, el abuso de poder, la crueldad y el trato inhumano y apuntaron una nueva concepción de la justicia penal. Se introdujeron, de manera tímida, derechos que modificaron favorablemente la situación de los inculpados y que, con el paso del tiempo, se fueron robusteciendo hasta, finalmente, ser expresados en forma de garantías.

Paralelamente, los teóricos se dedicaron al estudio del delito, del delincuente y de las sanciones penales, y no advirtieron que la víctima, como tal, estaba al margen de la tutela legal.

El reconocimiento más antiguo, en relación con las víctimas, es el del derecho a la reparación del daño. En la actualidad, las primeras acciones que se emprendieron fueron para amparar a las personas más vulnerables: mujeres y niños, frente a la violencia intrafamiliar y los llamados “delitos sexuales”, especialmente la violación. En este delito el impacto emocional y el trauma psíquico causados a la víctima son profundos y perdurables, razón por

---

## INTRODUCCIÓN

---

la cual es sumamente difícil encontrar las medidas idóneas que conduzcan a la plena reparación del daño. Por otra parte, es bien sabido que el Ministerio Público —representante, por mandato legal, de la víctima durante el procedimiento penal—, en la mayoría de los casos, no aporta las pruebas necesarias e idóneas para obtener la reparación del daño, y ni siquiera le informa a la víctima sobre el desarrollo del procedimiento; esto trae una consecuencia obvia: si la víctima no tiene la posibilidad real de vigilar ese desarrollo, menos aun podrá intervenir para reconducirlo.

La reivindicación de la víctima se inició en el último cuarto del siglo XX y es un mérito, primero, de los criminólogos y, posteriormente, de los victimólogos. Estos últimos, con sus reflexiones y publicaciones, han enriquecido el conocimiento de una nueva disciplina, denominada “victimología”, cuyo objeto de estudio, según lo apunta María de la Luz Lima, es, precisamente, “la víctima, tanto individual como colectivamente, la etiología del fenómeno victimal y su comprensión, a fin de crear una infraestructura humana y técnica que pueda y permita brindarles atención, apoyo y prevención”.<sup>1</sup>

En consonancia con su finalidad, un amplio renglón de la victimología está orientado al análisis del papel causal o de contribución que la víctima pone en la comisión del delito, de la relación víctima-victimario y de la victimización en la dinámica social. Los avances en esta área de la victimología han evidenciado que la vinculación entre los problemas inherentes a esta disciplina y los del derecho penal es tan fuerte que —afirma Jesús-María Silva Sánchez— “un sector de la doctrina alemana se manifiesta proclive a la introducción de una «victimodogmática», o

---

<sup>1</sup> Lima, Ma. de la Luz, *Modelo de atención a víctimas en México*, México, 1997, p. 203.

## INTRODUCCIÓN

---

perspectiva victimológica en la dogmática penal”.<sup>2</sup> Esta corriente de pensamiento tiene su origen en la contribución que la propia víctima puede tener en la génesis de un riesgo. Es decir, si la víctima no toma las precauciones que están en su “responsabilidad” respecto de sus propios bienes jurídicos, se estima que con su actitud contribuye en la comisión de las conductas antisociales.

La nueva tendencia de la victimología, autoubicada en un camino totalmente opuesto a la víctima-dogmática, ha centrado su atención en la búsqueda —y posterior propuesta al poder público— de las medidas idóneas para dar seguridad y apoyo a las víctimas.

Los victimólogos consideran que la víctima del delito debe quedar tutelada por el derecho victimal, entendido como “el conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos locales, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos y abusos de poder”.<sup>3</sup>

En México, los fundamentos de este derecho victimal nacen a la vida jurídica con la reforma constitucional de 1993, en la cual se reconocen como garantías constitucionales algunos indispensables derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito.

Ahora bien, independientemente de los fundamentos constitucionales anteriormente aludidos, las leyes secundarias: códigos penales y de procedimientos penales, tanto locales como federales, ya contenían disposiciones específicas relacionadas con algunos delitos o con algunos

---

2 Silva Sánchez, Jesús María, “¿Consideraciones victimológicas en la teoría jurídica del delito? Introducción al debate sobre la victimodogmática, criminología y derecho penal al servicio de la persona”, *Libro homenaje al profesor Antonio Beristain*, San Sebastián, España, Instituto Vasco de Criminología, 1989.

3 Lima, Ma. de la Luz, *op. cit.*, México, 1997, p. 208.

---

## INTRODUCCIÓN

---

aspectos del procedimiento penal favorables a las víctimas. Además, en las entidades federativas comenzó ya la elaboración de leyes dedicadas a la protección de las víctimas.

El rescate de las víctimas del delito, iniciado en México en la última década del siglo XX, es una tarea que debe ser asumida, desde muy variadas perspectivas, por los teóricos de las diversas disciplinas penales. Los criminólogos y victimólogos han señalado la ruta, pero el recorrido es largo, difícil y minado con encrucijadas que pueden conducir al extravío. No se trata de destruir el sistema de garantías y derechos que con esfuerzo de siglos se construyó para defender al acusado frente a los atropellos del poder público. Lo que ahora se busca es un sistema de garantías y derechos que amparen a la víctima no sólo en relación con las consecuencias del delito, sino, también, frente a su victimario. Ambos sistemas deben, y pueden, armonizar entre sí en perfecto equilibrio.

Por su parte, el Estado debe garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el cumplimiento cabal de la ley. Debe perseguir el delito con instrumentos idóneos y aplicados de manera eficaz. En este orden de ideas, debe prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito. Los lazos que deben unir al Estado con la víctima han de fortalecerse para que opere, en realidad, una justicia para esta parte agraviada por el delito.

Un auténtico Estado de derecho no ha de olvidar a la víctima del delito; muy por el contrario, debe acogerla, tutelarla y darle seguridad. Estas ideas muy poco a poco se han ido comprendiendo, y el resultado es alentador: la Constitución Política federal, al reconocer algunos derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos por el delito, los rescata de la condición tan precaria que padecían. Se han suscrito documentos internacionales que

## INTRODUCCIÓN

---

comprometen al reconocimiento y fomento de los derechos de las víctimas; así, la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, instrumento de singular importancia en materia victimal.

Esta nueva dimensión de la justicia penal: reivindicación de las víctimas del delito, enlaza armoniosamente con la cultura que proclama el respeto a los derechos humanos, cultura que, en orden a la materia penal, debe conducir al entendimiento de que estos derechos, por ser inherentes a todo ser humano, están referidos tanto al inculpado como a la víctima u ofendido: ambos deben ser protegidos en forma integral.